

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Mtro. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ALICIA YANETH TREJO CORDERO, EN LO SUCESIVO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA MDOH. ALBA NIDIA CASILLAS HARO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA ABOGADO GENERAL, AMBOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, CONTRATO QUE CELEBRAN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de junio del año 2002, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2009.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 1.3. El Mtro. Hugo Alberto Rodríguez Murray como Rector de “LA UNIVERSIDAD”, conforme al nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional de Nayarit Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero el día 10 de Abril de 2024, tiene facultades para contratar y obligarse en representación de la Universidad, esto fundado en lo establecido por el artículo 16 fracciones I y V del Decreto de Creación 8441.
- 1.4.

Eliminado un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 2 fracción 2 VII, XV Y XVI y 82 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- 1.5. Tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, para que preste servicios de Enfermería (enfermera en el sistema Despresurizado) adscrita a la Dirección de Vinculación, con apego a los planes y programas que rigen a “LA UNIVERSIDAD”.

II.- Declara “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que:

- 2.1. Es una persona física y jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.

2.2. Eliminado un párrafo con cinco renglones .Fundamento legal. Artículo 2 fracción VII, XV y XVI y 82 de la Ley de transparencias y acceso a la información pública del Estado de Nayarit. En virtud de tratarse de datos que contienen información clasificada como confidencial tales como, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, RFC, CURP y domicilio particular.

2.3. Comparece a la suscripción del presente contrato por su propio derecho y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción recibida cuenta con la capacidad, los conocimientos y las aptitudes requeridos para prestar servicios de Enfermería (Enfermera en el sistema Despresurizado) adscrita a la Dirección de Vinculación, con apego a los planes y programas que rigen a "LA UNIVERSIDAD".

2.4. Celebra el presente contrato reconociendo que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales bajo el régimen de ingresos asimilados a salarios, por lo tanto, no tiene derecho a seguridad social, aguinaldo, vacaciones o prima de antigüedad, y cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del objeto del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar servicios de Enfermería (enfermera en el sistema Despresurizado) adscrita a la Dirección de Vinculación, de acuerdo a lo expresado en los puntos 2.3 y 2.4 de sus declaraciones..

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) netos por cada día en que preste sus servicios; por su parte, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a prestar servicios de Enfermería (enfermera en el sistema Despresurizado) en un total de 9.5 horas adscrita a la Dirección de Vinculación.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con recurso estatal la cantidad mencionada en la cláusula segunda a través de la cuenta bancaria que la prestadora de servicios designe para ese efecto.

CUARTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" señala que la prestación de sus servicios consistirán en:

- a) Ejecutar las actividades de enfermería (enfermera) en el sistema despresurizado (los días sábado de cada semana).
- b) Atender en temas de salud a la comunidad universitaria durante los sábados.
- c) Canalizar a los(as) alumnos(as) con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) en caso de requerir atención médica urgente y/o especializada.
- d) Solicitar ambulancia en caso de ser requerida y acompañar al alumno (a la alumna) a recibir atención médica.

- e) Recabar el Número de Seguridad Social (N.S.S.) de las alumnas y los alumnos del sistema despresurizado.
- f) Revisar que exista medicamento (paracetamol, aspirina, ibuprofeno) disponible y vigente en el área de enfermería de la Universidad.
- g) Presentar informe de los resultados de los servicios que preste en el periodo contratado.
- h) Asistir cuando le sea requerido, a las reuniones que se lleven a cabo.
- i) No suspender de manera injustificada, la ejecución de sus servicios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Universidad.
- k) Proporcionar asesoría de las actividades que ejecuta, cuando así sea necesario y sea solicitado.

QUINTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- Este contrato de Prestación de Servicios es personal, por lo que, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para la realización de sus servicios, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceros.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato es únicamente desde el punto de vista civil, por lo que, no surte efectos jurídicos laborales, ni existe vinculación laboral entre "LAS PARTES", porque se refiere completamente a una Prestación de Servicios por un Tiempo determinado.

OCTAVA.- Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

- a) Engañar "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a "LA UNIVERSIDAD", con certificados falsos o referencias en los que se le atribuyan capacidades o facultades de las que carece.
- b) Poner en riesgo de manera intencional o por descuido inexcusable, la salud o la vida de los alumnos o personal de "LA UNIVERSIDAD", dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo.
- c) Cometer actos inmorales durante sus horas de prestación de servicios en las que pudiera encontrarse en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, con armas, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- e) Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable, que comprende los periodos del 04 de mayo de 2024 al 24 de agosto del 2024.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" han acordado que todo lo no previsto en este Contrato, se someterán a lo establecido en el Capítulo Primero del Título Décimo, Segunda Parte del Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes de Santiago Ixcuintla Nayarit renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, en unión de testigos de asistencia a este acto jurídico, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el día 03 de mayo de 2024.

FIRMAS

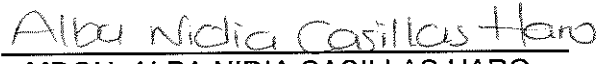
"LA UNIVERSIDAD"

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"


MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY


C. ALICIA YANETH TREJO CORDERO

TESTIGOS


MDOH. ALBA NIDIA CASILLAS HARO
DIR. DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA
ABOGADO GENERAL